

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1309

6 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reservas o bancos de sangre y sus derivados en Puerto Rico constantemente experimentan escasez. Es fundamental para la salud pública contar con suficiente sangre, plaquetas, plasma y demás derivados disponibles para suplir cualquier necesidad o emergencia.

La Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”, estableció una licencia para que los empleados y empleadas del sector público pudieran tomar hasta cuatro (4) horas de su tiempo laborable para donar sangre. Es sabido que las personas pueden donar de su sangre entre tres (3) a cuatro (4) veces cada año.

La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, mantuvo la licencia de cuatro (4) horas para la donación de sangre. No obstante, la misma no derogó la Ley 154-2000, *supra*, por no ser incongruentes entre sí.

La donación de sangre salva vidas y su valor excede por mucho el costo de permitir a un o una servidor (a) público (a) tomar de su tiempo de trabajo para aportar de este preciado líquido. Estimular la donación es una buena política pública que no debe centrarse en sumar donantes, sino que también debe promover la donación múltiple de cada donante activo(a).

Por esta razón, legislamos para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada,
2 conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar
3 sangre”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.- Se concede una licencia con paga, por un período de **[cuatro (4)]** ocho
5 (8) horas al año para acudir a donar sangre o inscribirse como donante potencial de
6 médula ósea, a todo empleado probatorio, regular, de confianza, transitorio o
7 funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus
8 instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo solicite.

1 Todo funcionario o empleado público, según es definido en el párrafo anterior,
2 podrá disfrutar de un período de **[cuatro (4)]** *ocho (8)* horas al año dentro de su
3 jornada completa de trabajo para inscribirse como donante de médula ósea. Para que
4 ese período no le sea descontado de cualquier otra licencia disponible deberá
5 presentar al patrono evidencia de la *donación de sangre y la inscripción como donante de*
6 *médula ósea.*

7 Se disfrutará del período para inscribirse en el Registro de Donantes de Médula
8 Ósea solo una vez por empleado.”

9 Sección 2.- Se enmienda el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según
10 enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea
11 como sigue:

12 “Artículo 2.04 - Beneficios Marginales.

13 El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los
14 beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se
15 disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las
16 necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de
17 los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos
18 uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los
19 beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos,
20 unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las
21 corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

1 Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los
2 siguientes:

3 1. ...

4 2. ...

5 3. ...

6 4. ...

7 5. ...

8 6. ...

9 7. Licencias especiales

10 Se concederán a los funcionarios o empleados públicos, sean unionados o no
11 unionados, las siguientes licencias especiales por causa justificada, con o sin paga,
12 según fuera el caso. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes
13 especiales que las otorgan.

14 a. ...

15 b. ...

16 c. ...

17 d. licencia para donar sangre - Se concede una licencia con paga, por un periodo
18 de **[cuatro (4)]** *ocho (8)* horas al año para acudir a donar sangre, **a todo empleado del**
19 **Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas.]** *o*
20 *inscribirse como donante potencial de médula ósea, a todo empleado probatorio, regular, de*
21 *confianza, transitorio o funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o*
22 *de sus instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo solicite.*

1 *Todo funcionario o empleado público, según es definido en el párrafo anterior, podrá*
2 *disfrutar de un período de ocho (8) horas al año dentro de su jornada completa de trabajo para*
3 *inscribirse como donante de médula ósea. Esta licencia podrá aplicarse hasta un máximo de*
4 *cuatro (4) horas por cada día en que se inscriba como donante o done su sangre o sus*
5 *derivados. El disfrute de la licencia por donación de sangre no se repetirá hasta pasados, por lo*
6 *menos, noventa (90) días de su anterior donación. Para que ese período no le sea descontado*
7 *de cualquier otra licencia disponible deberá presentar al patrono evidencia de la inscripción.*
8 *Se disfrutará del período para inscribirse en el Registro de Donantes de Médula Ósea sólo*
9 *una vez por empleado.*

10 e. ...

11 f. ...

12 g. ...

13 h. ...

14 i. ...

15 j. ...

16 k. ...

17 l. ...”

18 Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.